



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	25 de octubre de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	005	2019	00563	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	JIMI JAIRO MURILLO IBARGUEN	Asistió
Apoderado del demandante	MARCIAL CHAVERRA GAMBOA	Asistió
Demandados	ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S	No Asistió Asistió
TERCERO INTERVINIENTE	PORVENIR S.A.	Asistió
Apoderados sociedades y tercero.	JUAN RAÚL RESTREPO MAYA ÁNGELA MARÍA GÓMEZ MONTOYA LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - REINTEGRO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- 1. Auto:** Se aplican las consecuencias jurídicas del numeral 2 del art. 77 del CPTSS por la inasistencia del Representante Legal de ANTIOQUEÑA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se tienen por ciertos los hechos de la demanda: 1, 4 ,12, 13, 16, 17, 18 y 19.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada.

3. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Inepta demanda. Se declara no probada y se condena en costas en la suma de \$200.000 a la sociedad ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S en favor del demandante.

4. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7101a1ac-7d55-4071-9ec5-a455d0fea656?vcpubtoken=ac8eeebd-ac11-4703-8c92-598eac6c8413>

Sin requerirse saneamiento.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Determinar, si el contrato de trabajo fue a término indefinido o por obra labor que inició el 29 de septiembre de 2016 y terminó el 9 de julio de 2019 y si el vínculo terminó por despido sin justa causa. En caso afirmativo se analizará si se cumplen los parámetros legales y jurisprudencias para establecer que el Despido es ineficaz y procede el reintegro con el pago de salarios, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social integral, sin solución de continuidad.
2. Sanción por no consignación de las cesantías correspondientes al año 2017.
3. Se analizará la procedencia de imponer condena Indexada.
4. En caso que las pretensiones principales no salgan avantes, se estudiarán las subsidiarias, relativas al saldo a favor d \$1.534.671 por prestaciones sociales; la suma de \$33.676 por el día de salario correspondiente al 8 de julio de 2019 y la indemnización moratoria del art. 65 del CST
5. Finalmente, el Juzgado establecerá si ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. es responsable de las eventuales condenas, de manera solidaria.
6. Determinar cuál es la participación de PORVENIR S.A en este proceso, de acuerdo con la vinculación realizadas.

En estos términos queda fijado el litigio.

7. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 16 a 174 de la demanda.

PRUEBA SOBREVINIENTE la parte demandante aportó dictamen PCL Junta Nacional de Calificación de Invalidez – Origen Común 36,54%

Se pone en conocimiento de la parte demandada, para que en el término de 3 días ejerzan su derecho de contradicción, de conformidad con el art. 228 del C.G.P.

Se ordena **OFICIAR** a la empresa ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S

- Copia del contrato de trabajo del demandante.
- Exámenes ocupacionales de ingreso o egreso y periódicos.

Se ordena **OFICIAR** a ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S

- Contrato firmado entre las empresas demandadas para la ejecución de la obra Square del Poblado o se expida certificación sobre el vínculo contractual existente entes las codemandadas para la ejecución de dicha obra

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/7101a1ac-7d55-4071-9ec5-a455d0fea656?vcpubtoken=ac8eeebd-ac11-4703-8c92-598eac6c8413>

-

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de las sociedades demandadas.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S:

TESTIMONIAL:

- GLORIA CRISTINA OROZCO SALAZAR.
- ARLEY ALBERTO GAVIRIA SOSSA

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante JIMI JAIRO MURILLO IBARGUEN.

ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S:

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba las aportadas con la contestación de la demanda obrante en los fls 16 a 30.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante JIMI JAIRO MURILLO IBARGUEN.

TESTIMONIAL:

- EDISON ANDREY JIMENEZ.

PORVENIR S.A:

Se decretan los documentos presentados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena a **ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S** que en el término de 15 días hábiles, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado para verificar la situación jurídica de la sociedad.

Para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7101a1ac-7d55-4071-9ec5-a455d0fea656?vcpubtoken=ac8eeebd-ac11-4703-8c92-598eac6c8413>

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ece012e7676dc92386190cdc2cb975490f7e04dae955ead5bebe4afa4b1880**

Documento generado en 25/10/2022 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>